

Nº: 447023

**APRUEBA Y PONE EN EJECUCIÓN  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
COBERTIZO AREA PUERTO SAAVEDRA**

TEMUCO, 02 NOV. 2007

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 707**

**VISTOS:** El Memorándum Nº 88 de 09.05.2007 del Jefe Area (S) Puerto Saavedra que solicita arrendar cobertizo; Memorándum Nº 152 de 31-08-2007 del Jefe de Area (S) Puerto Saavedra, que reitera petición anterior; Plano Cobertizo; Informe Técnico sobre Cobertizo Puerto Saavedra de 10-09-2007; el Contrato de Arrendamiento de fecha 1º de Octubre de 2007 celebrado entre INDAP y don Luis Edgardo Gallego Martinez y doña Sandra Deyanira Gallego Martinez; el Artículo 6º letra K, de la ley Nº 18910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario modificada por la ley Nº 19213; La Resolución Nº 109 de 04.05.2006 que designa Director Regional de la Región de La Araucanía; la Resolución Nº 112/1999, sobre facultades para suscribir Contratos de Arrendamientos del Director Nacional; La Resolución Nº 520/1996 de la Contraloría General de la República y; las necesidades del Servicio

**RESUELVO :**

**APRUEBASE Y PONESE EN EJECUCIÓN** el Contrato de Arrendamiento del inmueble para funcionamiento de Cobertizo Area Puerto Saavedra, celebrado entre INDAP y don Luis Edgardo Gallego Martinez y doña Sandra Deyanira Gallego Martinez de fecha 1º de Octubre de 2007.

**IMPUTESE** , el gasto al Subtitulo 22, Item 09 Arriendos, Asignación 002 Arriendos de Edificios del Presupuesto del Servicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA  
DIRECTOR DIRECTOR INDAP  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**Distribución:**

- Depto. Adm. Y Finanzas
- Unidad Jurídica
- Unidad Gestión Administrativa
- Area Puerto Saavedra
- Partes

## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En Temuco, a 1° de Octubre de 2007, entre don **LUIS EDGARDO GALLEGO MARTINEZ**, soltero, cédula nacional de identidad N° 9.540.318-2 domiciliado en calle Los Sauces N° 163 de Puerto Saavedra, y doña **SANDRA DEYANIRA GALLEGO MARTINEZ**, profesora, cédula de identidad N° 10.149.320-2 del mismo domicilio del anterior, casada, separada totalmente de bienes, por una parte, en adelante como "el arrendador", y por la otra, don **ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA**, Médico Veterinario, casado, cédula nacional de identidad N° 8.303.022-4, domiciliado en Temuco, calle Francisco Bilbao N° 931, Director Indap Región de La Araucanía en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, Rut. N° 61.307.000-1 persona jurídica de derecho público, domiciliado en Santiago, calle Agustinas N° 1465, en adelante "el arrendatario", entre quienes se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Los arrendadores dan en arrendamiento al arrendatario, para quien acepta su representante, parte del inmueble ubicado, en calle Los Sauces N° 163 de la ciudad de Puerto Saavedra, de una superficie aproximada de 8,40 metros cuadrados, que forma parte del Lote N° 84 del plano de la población Corvi de Puerto Saavedra que según sus títulos deslinda en general al **NORTE:** Sucesión Manuel Monasterio; **SUR:** Lote número ochenta y cinco en nueve metros; **ORIENTE:** calle pública en cincuenta y cinco metros; **PONIENTE:** Sucesión Manuel Monasterio en cincuenta y tres metros. El retazo de 8,40 Mts2 de superficie deslinda especialmente, al Norte, al Sur y al Oeste con propiedad de los arrendadores, y al Este con calle los Sauces en 2,90 metros. El arrendamiento comprende el retazo y el cobertizo construido en él que se individualiza en el documento " **INFORME DE ESTADO DE COBERTIZO PUERTO SAAVEDRA**". El dominio se encuentra inscrito a fojas 1375 con el número 1294 en el Registro de Propiedad del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Carahue y para los efectos de las contribuciones de bienes raíces bajo el rol N° 2-51 de la comuna de Saavedra.

**SEGUNDO:** La renta de arrendamiento mensual será la suma de \$20.000 (veinte mil pesos), que se pagará por mensualidades vencidas dentro de los diez primeros días de cada mes. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente e incrementará en el



mismo porcentaje que experimente la Unidad de Fomento, U.F., en el período inmediatamente anterior, para lo cual se considerará el valor de ésta al primer día de cada mes.

**TERCERO:** La duración del presente contrato será de **UN AÑO** y regirá desde el 1º de Julio de 2007, prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, caso en el cual deberá dar aviso a la contraparte por carta certificada con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período anual correspondiente.

**CUARTO:** El gasto fijo del consumo de energía eléctrica, durante el arrendamiento serán de cargo del arrendatario. Por su parte "el arrendador" deberá pagar, contribuciones de Bienes Raíces y demás tributos que puedan afectar al inmueble enrolado en la comuna de Saavedra con el N° 2-51 .

**QUINTO:** La renta de arrendamiento se pagará, en las Oficinas del arrendatario de la ciudad de Temuco, previa presentación oportuna de la carta de pago correspondiente, emitida por el arrendador.

**SEXTO:** Los perjuicios que puedan producirse por el uso que haga el arrendatario de la propiedad o en los bienes indicados en el "INFORME ESTADO DE COBERTIZO PUERTO SAAVEDRA", serán de responsabilidad del arrendatario quien deberá repararlos a su costa bajo supervisión del arrendador.

**SEPTIMO:** El representante del arrendatario declara haber recibido para su representado, el inmueble arrendado con fecha 1º de Julio de 2007, en las condiciones que se detallan en el documento "Informe Estado de Inmueble Cobertizo Puerto Saavedra", ya firmado por los contratantes que se entiende integrante del presente contrato, estado de conservación que se obliga a mantener, sin perjuicio del desgaste natural por el uso o el transcurso del tiempo.

**OCTAVO:** El inmueble arrendado se destinará exclusivamente para el estacionamiento de un vehículo del arrendatario, actualmente camioneta Toyota año 1997 patente única RH-9448 no pudiendo el arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble, ni ceder su derecho.

**NOVENO:** Las reparaciones necesarias para el uso y mantención del cobertizo serán de cargo del arrendatario, salvo aquellas que provengan de defectos de la construcción del cobertizo. En todo caso, toda reparación será efectuada con conocimiento del arrendador.

**DECIMO:** Las mejoras que realice el arrendatario en el cobertizo deberán ser siempre autorizadas por el arrendador y podrán ser retiradas siempre que no causen detrimento a la propiedad. En el evento que el arrendador manifieste su deseo de conservarlas deberá pagar el valor del avalúo para la enajenación fijado por el arrendatario.





GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDAP

**DECIMO PRIMERO:** Las partes fijan su domicilio para todos los efectos del contrato en la ciudad de Temuco y prorrogan jurisdicción en los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

**DECIMO SEGUNDO:** La representación y personería de don ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA, para actuar por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución N° 109 de 4 de Mayo de 2006, y la facultad para suscribir el presente contrato, en la Resolución N° 112 de 26 de Marzo de 1999, ambas del Sr. Director Nacional, que no se insertan por ser conocidas de las partes.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y data correspondiendo un ejemplar al arrendador y dos al arrendatario.



  
**LUIS EDGARDO GALLEGO MARTINEZ**  
ARRENDADOR



  
**ANDRES ALBERTO CASTILLO CANDIA**  
DIRECTOR INAP  
REGION DE LA ARAUCANIA

  
**SANDRA DEYANIRA GALLEGO MARTINEZ**  
ARRENDADOR